

R. CARO GÁNDARA. *La fiducia como garantía en el comercio internacional: Validez y eficacia en España*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2023, ISBN 978-841197-218-5-

M. CHECA MARTÍNEZ

Profesor Titular de Derecho internacional privado
Universidad de Cádiz

DOI: 10.20318/cdt.2025.9935

1. La obra de nuestra compañera de la Universidad de Málaga representa la culminación de un esfuerzo investigador meticuloso y sostenido sobre las garantías mobiliarias en el tráfico jurídico internacional. Así, cabe recordar que en un primer momento abordó la reserva de dominio en un artículo titulado “La reserva de dominio como garantía funcional del comercio internacional: su eficacia en España”, REEI, 2018, que daría lugar luego a la monografía titulada *La reserva de dominio en el comercio internacional: ley aplicable y eficacia en España*, Thomson Reuters Aranzadi, 2021, reseñada por quien suscribe también estas páginas en *REDI*, 2022, págs. 269-270. La autora abordó también las garantías mobiliarias que pueden surgir del contrato de fiducia y publicó en primer lugar “La transmisión de propiedad en garantía o fiducia *cum creditore* en el comercio internacional: su validez y eficacia en España” en *AEDIPR*, 2017, págs. 249-302, resultando ahora publicada la monografía que reseñamos: *La fiducia como garantía en el comercio internacional: Validez y eficacia en España*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2023.

2. Es bien conocido que la codificación civil española optó por no hacer mención del contrato de fiducia romano y que la fiducia sobrevive en España como contrato atípico en dos variantes con diferentes finalidades, la *fiducia cum amico* y la *fiducia cum creditore*. La fiducia goza de innegable salud regulatoria en el Derecho comparado conforme numerosos ordenamientos han optado por contar con una versión civilista del trust angloamericano; así ha ocurrido en Europa como consecuencia de la Ley francesa de fiducia (2007); o en Latinoamérica, donde durante muchas décadas la figura del fideicomiso o fiducia ha intentado aportar una al-

ternativa propia al trust anglosajón, pero en ambos casos se trata de la fiducia entendida como institución de administración de patrimonios, del patrimonio que el fiduciante ha separado del suyo propio mediante su transmisión al fiduciario. Por el contrario, la autora en este caso se ha orientado de manera consecuente con su línea de investigación anterior hacia la función de la fiducia en garantía del cumplimiento de obligaciones en el crédito transfronterizo, es decir, cuando se transmite propiedad precisamente con esa función o finalidad, empeño para el que la autora pone en contraste la situación del Derecho español, donde existiendo la *fiducia cum creditore* al amparo de la libertad de pactos pero con el límite de la prohibición del pacto comisorio. Sin embargo, la *fiducia cum creditore* no está claramente delimitada en el Derecho español porque siempre queda en la jurisprudencia la indeterminación acerca de si se trata de una auténtica transmisión de propiedad hacia el acreedor con efectos frente a terceros y en caso de concurso (transmisión de propiedad sólo aparente). Por el contrario, la situación en el Derecho francés y alemán aporta la necesaria previsibilidad jurídica, porque la fiducia produce la transmisión de la titularidad jurídica del bien al acreedor fiduciario, sin que el deudor pierda la posesión (es una garantía no posesoria) pero con auténtica transmisión de propiedad (transferencia fiduciaria de propiedad con fines de garantía como forma no posesoria de garantía real mobiliaria utilizada especialmente en contextos comerciales y de financiación). Precisamente, la obra propone una confrontación rigurosa de la situación en España con los modelos francés y alemán, poniendo en evidencia que en estos sistemas la fiducia se integra dentro de su Derecho civil con plenas garantías de protección patrimonial para el acreedor fiduciario.

3. Para la contraposición entre el Derecho español y su falta de determinación de un régimen jurídico claramente determinado y los derechos alemán (*Sicherungsübereignung*) y francés (*fiducie-sûreté*) utiliza la autora los dos primeros capítulos de la obra. Ese contraste comparativo se complementa luego en el capítulo IV con el tratamiento transfronterizo, es decir, la determinación de la ley aplicable a la validez y eficacia en España de negocios jurídicos de garantía fiduciaria constituidos conforme a los ordenamientos jurídicos alemán y francés, analizando la validez y efectos inter partes que puedan tener conforme a la *lex contractus* y a la *lex rei sitae* de origen, pero también los problemas de eficacia conforme a la ley española cuando se produce un nuevo acto o negocio con eficacia real sobre el bien, por ejemplo, transmisión por el fiduciante a terceros adquirentes de buena fe, acciones de acreedores locales del fiduciante y declaración en concurso del fiduciante.

4. La obra dedica también una atención considerable al régimen jurídico de las garantías mobiliarias en el Derecho transnacional, abordando con profundidad los principales instrumentos normativos internacionales y europeos en la materia. En primer lugar, se analiza la Ley Modelo de la CNUDMI (UNCITRAL) sobre garantías mobiliarias, aprobada en 2016, que constituye un hito en el proceso de armonización global. Esta ley establece un sistema integral y funcional para la constitución, publicidad, oponibilidad, prioridad y ejecución de garantías sobre bienes muebles corporales e incorporales, incluidos activos futuros, cuentas por cobrar y derechos sobre intangibles. La Ley Modelo incluye, además, normas de Derecho internacional privado que resuelven los conflictos de leyes respecto a la validez y efectos de las garantías cuando intervienen elementos transfronterizos, proponiendo como regla general la aplicación de la ley del país donde se encuentra el deudor (“center of main interests”). A continuación, se examina el Convenio de Ciudad del Cabo sobre garantías internacionales sobre bienes de equipo móvil (2001), que introduce una figura uniforme de garantía internacional y un sistema de registro electrónico mundial para asegurar la publicidad y prioridad de las cargas constituidas. El convenio ha tenido como es bien conocido una notable acogida práctica en la aviación civil, donde actúa como elemento catalizador para la financiación de aeronaves, al generar una estructura jurí-

dica fiable y previsible, que reduce el riesgo jurídico y facilita el crédito internacional. Por último, desde una perspectiva europea, la obra aborda el tratamiento de las garantías mobiliarias en el *Draft Common Frame of Reference* (DCFR), elaborado por el *Study Group on a European Civil Code* y el *Research Group on Existing EC Private Law*. En este marco, se analizan las propuestas de armonización del Derecho de garantías mobiliarias en la UE, que buscan superar las divergencias entre los sistemas de tradición romanista y germánica. El DCFR propone una regulación coherente de los derechos reales de garantía sobre bienes muebles, tanto posesoriamente constituidos como no posesoriamente, estableciendo un sistema de prioridad basado en la inscripción en un registro centralizado y reglas claras sobre su ejecución extrajudicial.

5. En conjunto, la monografía de Rocío Caro Gándara aporta no sólo una contribución doctrinal sólida en relación con una figura contractual cuya funcionalidad en el comercio internacional resulta innegable, sino que lo hace con una mirada amplia y rigurosamente informada, que se apoya en los más relevantes desarrollos normativos y doctrinales a escala europea e internacional. En un panorama jurídico en el que la garantía de cumplimiento y la protección del crédito son claves para la seguridad del tráfico, el tratamiento de la fiducia como instrumento operativo, real y eficaz adquiere una relevancia teórica y práctica de primer orden. El análisis comparativo con los modelos francés (*fiducie-sûreté*) y alemán (*Sicherungsübereignung*) ilumina las deficiencias del ordenamiento español y sugiere claramente la necesidad de avanzar hacia una regulación moderna de la *fiducia cum credito*, capaz de generar transmisión real de propiedad y operatividad dentro del crédito internacional. Al mismo tiempo, sus observaciones sobre los marcos globales (UNCITRAL, Ciudad del Cabo, DCFR) recogen las tendencias de armonización y funcionalidad que configuran el horizonte epistemológico de las garantías en el Derecho transnacional. La autora, con esta obra, refuerza su posición como una de las voces más autorizadas en el estudio del Derecho de garantías mobiliarias en contexto internacional, y su trabajo constituye una aportación imprescindible para quienes deseen abordar esta materia con profundidad, sin renunciar a una visión funcional y crítica del estado actual del Derecho positivo español y su necesaria conexión con los modelos comparados y transnacionales.